



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2273
RADICACIÓN No. 001-2018-00218
Ejecutivo SINGULAR
COOAUTONOMA contra JESUS DAVID SALAZAR GARCIA Y OTRO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **JESUS DAVID SALAZAR GARCIA** identificada con c.c. No. 1.000.007.063 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y **QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO**, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002638362	800066135	COOPERATIVA MULTIACT COOAUTONOMA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 166.419,00
469030002638363	800066135	COOPERATIVA MULTIACT COOAUTONOMA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 166.419,00
469030002638364	800066135	COOPERATIVA MULTIACT COOAUTONOMA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 166.419,00
469030002643526	8000661351	COOAUTONOMA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 166.295,00
469030002660871	8000661351	COOAUTONOMA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 166.295,00
469030002674961	8000661351	COOAUTONOMA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	\$ 166.295,00
469030002683677	8000661351	COOAUTONOMA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2021	NO APLICA	\$ 166.295,00
469030002694480	8000661351	COOAUTONOMA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 166.295,00
469030002704648	8000661351	COOAUTONOMA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2021	NO APLICA	\$ 166.295,00
469030002719125	8000661351	COOAUTONOMA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 166.295,00
469030002727420	8000661351	COOAUTONOMA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2021	NO APLICA	\$ 166.295,00
469030002738746	8000661351	COOAUTONOMA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 166.295,00
469030002747815	8000661351	COOAUTONOMA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 167.626,00
469030002757723	8000661351	COOAUTONOMA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 167.626,00
469030002768244	8000661351	COOAUTONOMA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	\$ 167.626,00
469030002780178	8000661351	COOAUTONOMA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2022	NO APLICA	\$ 167.626,00
469030002789882	8000661351	COOAUTONOMA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2022	NO APLICA	\$ 167.626,00

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2654
RADICACIÓN: 001-2020-00204
Ejecutivo
FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ALVARO AUGUSTO LONDOÑO MEJIA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR a dar trámite a la solicitud deprecada por el Dr. CARLOS HERNAN GIRALDO VICTORIA, teniendo en cuenta que no allega el poder conferido por la parte demandada.

Segundo.- REQUERIR NUEVAMENTE al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, se sirva allegar poder conferido por la parte demandante en donde además se lo faculte para recibir, toda vez que así lo exige la norma para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, o en su defecto la solicitud de terminación deberá estar coadyuvada por la parte actora a través de su Representante Legal.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2140
RADICACIÓN No. **001-2022-00097-00**
Ejecutivo **Singular**
BANCOLOMBIA S.A contra JONATHAN OSORIO GAMBOA

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita corrección del auto No. 1921 el cual fue notificado en lista de Estados del 06 de septiembre de 2022 toda vez que los valores aprobados en el no corresponde a la realidad que aquí se ejecuta.

En dicho caso, el despacho entra a revisar el mismo avizorando que las sumas de dinero aprobadas en el proveído citado en el párrafo anterior van en contravía de las cifras de la obligación que aquí se pretende cobrar ejecutivamente, y como quiera que el art. 286 del C.G.P faculta al funcionario judicial a corregir en cualquier tiempo, bien sea de oficio o a solicitud de parte, las providencias proferidas de manera errada en lo que versa con temas aritméticos, este despacho accederá a lo deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CORREGIR el auto No. 1921 del 05 de septiembre de 2022, el cual fue notificado en lista de Estados del 06 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

Por lo anterior, la orden quedara de la siguiente manera:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por los valores de \$43.973.057,00 y \$9.820.042.11 ,por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 26 DE MAYO DE 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2614
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESA DE CALI contra ANDRES
ASPRILLA ASPRILLA
RDO. 002-2016-00560

Agréguese para que obre en el expediente la información suministrada por la parte actora, sobre los datos de notificación judicial y sobre el tramite que adelante a efectos de establecer bienes de propiedad del demandado con el objeto de continuar con las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente la información suministrada por la parte actora, en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 HOY 04 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2271

RADICACIÓN No. **002-2019-00334-00**

Ejecutivo **Singular**

**HORCY GARIBELLO HERRERA (Q.E.P.D) contra GABRIL MONTERO
HERANDEZ**

En virtud al memorial allegado por la abogada LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ la cual expresa ser la apoderada judicial de la menor KELLY SOFIA GARIBELLO LEDESMA, quien es representada legalmente por su madre MARTHA LILIANA LEDESMA PECHENE, quien ostenta la calidad de heredera del aquí demandante HORCY GARIBELLO HERRERA, que según certificado de defunción el señor falleció el día 20 de junio de 2021, esta censora accederá a declararla como sucesora procesal a la menor conforme al art. 68 del C.G.P., y consecuentemente, procederá a reconocer personería jurídica a la togada antes mencionada por encontrarse ajustada el poder allegado al art. 73 y ss de la misma norma y la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – TENGASE COMO SUCESORA PROCESAL a la menor KELLY SOFIA GARIBELLO LEDESMA NIUP. 1110286295 del causante HORCY GARIBELLO HERRERA, quien es representada legalmente por su madre MARTHA LILIANA LEDESMA PECHENE, conforme al art. 68 del C.G.P

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente a la abogada **LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ C.C. 31.218.447 y T.P. 50.719** para que actúe en nombre y representación de la menor KELLY SOFIA GARIBELLO LEDESMA NIUP. 1110286295, quien es representada legalmente por su madre MARTHA LILIANA LEDESMA PECHENE C.C. 31.389.448, al interior del presente asunto. Téngase como dirección electrónica para efectos de notificaciones y/o comunicaciones el correo electrónico la_eve_sam@hotmail.com

TERCERO.- NOTIFIQUESE A LA PARTE DEMANDADA de lo aquí decidido mediante la inclusión de Estados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2146

RADICACIÓN: 002-2020-00192

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA FERROVIARIA DEL PACIFICO LTDA contra JAIRO TRUJILLO
CAICEDO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte actora COOPERATIVA FERROVIARIA DEL PACIFICO LTDA con Nit. No. 8903035975, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$2.080.505), **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002730930	8903035975	COOPFERROVIARIA DEL COOPFERROVIARIA DEL	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	\$ 220.169,00
469030002742033	8903035975	COOPFERROVIARIA DEL COOPFERROVIARIA DEL	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 232.542,00
469030002749975	8903035975	COOPFERROVIARIA DEL COOPFERROVIARIA DEL	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 232.542,00
469030002761792	8903035975	COOPFERROVIARIA DEL COOPFERROVIARIA DEL	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 232.542,00
469030002771481	8903035975	COOPFERROVIARIA DEL COOPFERROVIARIA DEL	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2022	NO APLICA	\$ 232.542,00
469030002781117	8903035975	COOPFERROVIARIA DEL COOPFERROVIARIA DEL	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 232.542,00
469030002793476	8903035975	COOPFERROVIARIA DEL COOPFERROVIARIA DEL	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 232.542,00
469030002804862	8903035975	COOPFERROVIARIA DEL COOPFERROVIARIA DEL	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 232.542,00
469030002818077	8903035975	COOPFERROVIARIA DEL COOPFERROVIARIA DEL	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 232.542,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2592
RADICACIÓN No. 003-2007-.00720
Ejecutivo
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIO contra
TAYRON LEONID URBANO MARTINEZ

En atención al escrito que antecede como quiera que el presente procesos se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del 7 de abril de 2021 se,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería a la Dra. **LUISA FERNANDA YANTEN FRANCO** con C.C. No. 1.113.672.125 y T.P. No. 362.876 del C. S. de la Judicatura para que represente al demandante conforme el mandato conferido, a quien en consecuencia se le **AUTORIZA** para que reclame y le sea entregado el desglose del título valor base de la ejecución del proceso, conforme el art. 116 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2662
RADICACIÓN No. 003-2013-00733
Ejecutivo SINGULAR
FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE contra
ROSALBA PENAGOS DE GONZALEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **003-2013-00733** instaurado por **FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE contra ROSALBA PENAGOS DE GONZALEZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2608

RADICACIÓN No. **003-2017-00795-00**

Ejecutivo **Singular**

**CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DE PASOANCHO contra
ABRAHAM QUIÑONEZ PEÑA**

En ocasión a las liquidaciones de crédito allegadas a el presente asunto, el despacho considera necesario correr traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandada a fin que la parte actora se pronuncie al respecto, si bien lo considera.

Por otro lado, frente a la solicitud de personería jurídica allegada por la abogada DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON, este despacho encuentra que la misma no se encuentra ajustada en derecho, al tenor del art. 73 y ss del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 26MemorialLiquidCredito20222908.

SEGUNDO. – NIEGUESE RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2663
RADICACIÓN No. 003-2019-00786
Ejecutivo SINGULAR
COOPOCEANO contra LUIS VICENTE VALLEJO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 3º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **003-2019-00786** instaurado por **COOPOCEANO contra LUIS VICENTE VALLEJO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2610
RADICACIÓN No. **003-2020-00184-00**
Ejecutivo **Singular**
WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRAN contra **WILSON RODRIGUEZ
MOSQUERA**

En virtud al memorial allegado al plenario, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – ABSTENERSE DE REQUERIR AL PAGADOR EFICACIA S.A
como quiera que una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia se observa que la última consignación efectuada por él en virtud al embargo del salario devengado por el demandado fue el 13 de septiembre de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2259

RADICACIÓN No. **003-2017-00444-00**

Ejecutivo **Prendario**

AECSA contra MARIA PATRICIA RUALES OBANDO

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **REINTEGRA S.A.S NIT. 900.355.863-8**

TERCERO.- REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que se sirva designar apoderado judicial que los represente al interior del presente asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2604

RADICACIÓN No. **004-2014-01030-00**

Ejecutivo **Singular**

**MULTIACTIVA EL ROBLE COOPERATIVA contra LUIS CARLOS LOAIZA
Y OTRO**

En ocasión al memorial remitido por andres.loaiza@cali.gov.co al correo electrónico para la recepción de memoriales de este despacho el día 08 de septiembre del año en curso, el despacho procederá a requerir al memorialista a fin que aclare la petición allegada, toda vez que en ella no se avizora ningún tipo de solicitud.

Por secretaria, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – POR SECRETARIA, comuníquesele al memorialista que frente al correo electrónico allegado a este despacho el día 08 de septiembre de 2022 deberá ser aclarada por su parte como quiera que en ella no se avizora ningún tipo de solicitud.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2626
RADICACIÓN: 005-2007-01098
KARINA POTES CARDONA contra BARBARA ROSA VALLEJO Y OTRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 5^o CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **005-2007-01098** instaurado por **KARINA POTES CARDONA contra BARBARA ROSA VALLEJO Y OTRA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY DE 4 DE OCTUBRE
DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2595

RADICACIÓN: 005-2016-00773

Ejecutivo Singular

LUIS ALFREDO RODRIGUEZ GIRALDO contra GUSTAVO ADOLFO DIAZ y OTRA

En oficio que antecede el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali hace la devolución del presente ejecutivo que cursa contra la señora MARYANNE ROJAS MEUSBURGERR informando que el proceso de liquidación patrimonial solicitada por la citada demandada se terminó por desistimiento tácito.

Es así que el despacho reasumirá nuevamente el conocimiento del proceso ejecutivo en contra de la demandada MARYANNE ROJAS MEUSBURGERR continuando igualmente contra el demandado LUIS ALFREDO RODRIGUEZ GIRALDO.

De otro lado, frente a la solicitud de terminación allegado por la parte demandante y el demandado señor Gustavo Adolfo Diaz, este despacho no podrá dar alcance a la solicitud, toda vez que al tratarse de un proceso de menor cuantía requiere que las partes comparezca al proceso a través de apoderado idóneo conforme lo señala el art. 73 del C.G.P., ello si en cuenta se tiene que el demandante radicó la presente demandada a través de apoderada idóneo.

En vista de lo anterior se;

RESUELVE:

PRIMERO: REASUMIR el conocimiento del presente proceso ejecutivo contra la señora MARYANNE ROJAS MEUSBURGERR.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar tramite a la solicitud de terminación del presente proceso allegado por las partes, ante la carencia del derecho de postulación señalada en art. 73 C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mfmcc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 HOY 04 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de octubre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2139

RADICACIÓN No. 005-2017-00425

Ejecutivo SINGULAR

BANCO BBVA S.A. contra CINDY JOHANA ROMERO MORENO.

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

De otro lado se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

Debe señalarse igualmente que mediante proveído del 9 de octubre de 2020 de ordenó el pago de un títulos a favor de la parte actora el cual está pendiente de ser cobrado.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **AECSA S.A.S.**

TERCERO.- RATIFÍQUESE el poder conferido a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO** para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante.



ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2275

RADICACIÓN No. 006-2014-00858

Ejecutivo SINGULAR

MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ contra FERNANDO DUQUE TREJOS Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCER personería para actuar como apoderado del señor FERNANDO DUQUE TREJOS al Dr. AMADO PASTOR HURTADO VILLALBA identificado con c.c. No. 16.486.522 y T.P. No. 123.246 del C.S. de la J.

Segundo.- ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte demandada Dr. AMADO PASTOR HURTADO VILLALBA identificado con c.c. No. 16.486.522 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por desistimiento tácito, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002800721	24811480	MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2022	NO APLICA	\$ 449.518,60
469030002800722	24811480	MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2022	NO APLICA	\$ 402.049,20
469030002800723	24811480	MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2022	NO APLICA	\$ 463.903,20
469030002800724	24811480	MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2022	NO APLICA	\$ 463.903,20
469030002800725	24811480	MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2022	NO APLICA	\$ 468.786,40
469030002800726	24811480	MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2022	NO APLICA	\$ 468.786,40
469030002800727	24811480	MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2022	NO APLICA	\$ 468.786,40
469030002800728	24811480	MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2022	NO APLICA	\$ 468.786,40
469030002800729	24811480	MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2022	NO APLICA	\$ 468.786,40
469030002800730	24811480	MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2022	NO APLICA	\$ 468.786,40
469030002800731	24811480	MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2022	NO APLICA	\$ 468.786,40
469030002800732	24811480	MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2022	NO APLICA	\$ 479.501,60
469030002800733	24811480	MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2022	NO APLICA	\$ 479.501,60

469030002800734	24811480	MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2022	NO APLICA	\$ 479.501,60
469030002800735	24811480	MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2022	NO APLICA	\$ 479.501,60
469030002800736	24811480	MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2022	NO APLICA	\$ 479.501,60
469030002800737	24811480	MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2022	NO APLICA	\$ 479.500,00
469030002800738	24811480	MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2022	NO APLICA	\$ 383.601,08
469030002800739	24811480	MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2022	NO APLICA	\$ 479.501,64
469030002800740	24811480	MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2022	NO APLICA	\$ 479.501,60
469030002800741	24811480	MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2022	NO APLICA	\$ 479.501,60
469030002800742	24811480	MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2022	NO APLICA	\$ 325.267,08

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de octubre de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2577
RADICACIÓN: 006-2017-00201
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra LINO SALAZAR**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2624

RADICACIÓN No. **006-2019-00196-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO DE BOGOTÁ S.A contra **JAIME ANGARITA LOZANO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – ACEPTAR LA RENUNCIA al poder conferido al abogado ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA por encontrarse ajustada a lo dictado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2219
RADICACIÓN No. 007-2006-00616-00
Ejecutivo Singular
EDIFICIO EL CID contra FERNANDO PALAU PINTO**

Respecto a la solicitud de embargo de remanentes allegada por el vocero judicial de la parte actora, el despacho accederá a ella al tenor del art. 466 del C.G.P

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo de bienes y/o remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **FERANDO PALAU PINTO** quien se identifica con CC Nro. 6.489.321 dentro del proceso coactivo que se adelanta en el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali.

Por secretaria, líbrese oficio y remítase a la correspondiente entidad al tenor de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. – EXHORTAR A SECRETARIA – área de Comunicaciones y Notificaciones, a que realice la orden deprecada en auto No. 972 del 28 de julio de 2021

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2628

RADICACIÓN: 007-2009-00939

FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ contra ANITA DEL SOCORRO LEYVA Y OTROS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 7º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **007-2009-00939** instaurado por **FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ contra ANITA DEL SOCORRO LEYVA Y OTROS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 75 DE HOY DE 4 DE OCTUBRE
DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2277

RADICACIÓN No. **007-2010-00087-00**

Ejecutivo **Singular**

**VENTAS Y SERVICIOS S.A cesionario contra OLITH S.A y MELBA OLID
RAMIREZ GARCIA**

Regresa el expediente de secretaria indicando que una vez revisado el proceso para la elaboración de los oficios de levantamiento de las medidas se encontró con auto que acepta embargo de remanentes solicitados por el Juzgado 21° Civil Municipal de Cali al interior del proceso con radicación 2009-00911. Por tal caso, y como quiera que en el numeral segundo del auto anterior se dispuso la deprecada acción, el despacho entrara a resolver los remanentes existentes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – INDIQUESELE a las partes que las medidas decretadas al interior del proceso se dejaran a disposición del Juzgado 21° Civil Municipal de Cali al interior del proceso con radicación 2009-00911 en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante oficio No. 1751 del 29 de junio de 2010.

Secretaria libre los oficios de rigor, teniendo en cuenta lo considerado en este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2666
RADICACIÓN No. 007-2017-00072
Ejecutivo SINGULAR
TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra ROSEN MYRIAM ZAPATA Y OTROS

Se allega memorial suscrito por la parte demandada donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2266
RADICACIÓN No. **007-2018-00849-00**

Ejecutivo **Singular**

ANA MILENA ANGULO contra **JORGE ANCIZAR JIMENEZ DIEZ**

En ocasión a los memoriales arribados al plenario por la parte actora este despacho entra a revisar el presente asunto hallando que, frente a la solicitud de requerir al pagador del demandado Jorge Ancizar Jiménez Diez, el despacho negará la misma como quiera que la entidad cuestionada ha dado contestación a las solicitudes emanadas al interior del proceso, y para ello, se ha puesto en conocimiento las mismas mediante autos No. 1958 del 07 de mayo de 2019 y No. 5653 del 06 de noviembre del mismo año. Seguidamente, respecto de la solicitud de medidas cautelares, esta censora accederá al tenor del art. 593 del C.G.P

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR solicitud de requerir al pagador, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la demandado **JORGE ANCIZAR JIMENEZ DIEZ C.C. 1.113.514.536** como empleado de la compañía **CONSULTORIAS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS D.V. S.A.S.**, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$71.063.498 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante didierdiazusma@gmail.com para su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2661
RADICACIÓN No. 008-2013-00100
Ejecutivo SINGULAR
JHON JAIRO SATIZABAL contra MARLENI ELEGRIA PINEDA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **008-2013-00100** instaurado por **JHON JAIRO SATIZABAL contra MARLENI ELEGRIA PINEDA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2611

RADICACIÓN No. **008-2018-00570-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO DE BOGOTÁ S.A contra **GLORIA ELCY ESTRADA VILLA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – ACEPTAR LA RENUNCIA al poder conferido al abogado ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA por encontrarse ajustada a lo dictado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2612

RADICACIÓN No. **009-1997-02264-00**

Ejecutivo **Singular**

LEASING BOLIVAR S.A contra CARLOS HERAN BARONA

En atención al memorial incoado por el apoderado judicial de la parte actor mediante el cual solicita que este despacho eleve su voz con la finalidad de requerir a las entidades relacionadas en el escrito petitorio para que se sirvan indicar los bienes que posea el aquí demandado, esta censora que la misma no se ajusta a lo predicado en el numeral 4 del art 43 del C.G.P, como quiera que no se certifica haber agotado el tramite administrativo en tales entidades.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE SOLICITUD deprecada por el togado, conforme a lo aludido en este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2613

RADICACIÓN No. **009-2007-00337-00**

Ejecutivo **Hipotecario**

DIANA SOLANY SANTANDER cesionaria de **CENTRAL DE
INVERSIONES** contra **EFRAIN GUERRERO VILLOTA**

En atención a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTE informe allegado por la cesionaria DIANA SOLAYI SANTANDER SANDOVAL por conducto de apoderado judicial, el abogado LEIVUS RENTERIA PALOMEQUE.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA, remítase al Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial copia con constancia de ejecutoria del acta de remate llevada a cabo en la Notaria 4° del circulo de Cali, obrante a folio 539-541 del cuaderno principal, y auto interlocutorio No. 2592 del 11 de septiembre de 2017 mediante el cual se imprueba la diligencia de remate citada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2665
RADICACIÓN No. 009-2012-00698
Ejecutivo SINGULAR
BANCO POPULAR S.A. contra MARITZA MONTAÑO MINA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2600
RADICACIÓN: 009-2016-00157
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE CALI LTDA contra EVELYN DIAZ PAREDES Y JHON JAIRO MOSQUERA

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos judiciales de estos juzgados, el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR sin efecto el numeral 3º del auto No. 1377 del 22 de junio de 2022, teniendo en cuenta que se hace necesario previo a ordenar el pago correspondiente, crear el proceso en la Cuenta Única de estos Juzgados y asociar el título judicial respectivo.

Segundo.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 760014003000920160015700 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

Tercero.- ASOCIAR el siguiente depósito a la radicación indicada en el numeral anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002213182	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CR DITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2018	NO APLICA	\$ 766.694,00

Cuarto.- UNA VEZ efectuado lo anterior, se ordena el pago del título relacionado en el numeral 3º de este auto, a favor de la parte demandada JOHN JAIRO MOSQUERA PEDRAZA con C.C. 1.113.639.710, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2279
RADICACIÓN No. 009-2017-00640
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA SUCOOP contra LUCELLY LEON PATIÑO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.-INFORMESE a la parte demandada que por razón de este asunto se encuentran constituidos títulos por valor de \$4.700.770 pesos, los cuales serán convertidos a ordenes del Juzgado 9º Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali dentro del radicado Rad. No. 09-2018-00932 adelantado por COMCREDITO, por concepto de embargo de remanentes.

Segundo.- ORDENAR convertir a órdenes del Juzgado 9º Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali dentro del radicado Rad. No. 09-2018-00932 adelantado por COMCREDITO contra la aquí demandada **LUCELLY LEON PATIÑO**, por concepto de remanentes solicitados mediante oficio No. 73 del 28 de enero de 2019 (fl 10 c.m.), los siguientes títulos judiciales, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002594358	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 915.188,00
469030002595831	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 915.188,00
469030002595871	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 915.188,00
469030002595876	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 1.955.206,00

Líbrese el oficio correspondiente al Juzgado 9º Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali dentro del radicado Rad. No. 09-2018-00932 adelantado por COMCREDITO contra la aquí demandada **LUCELLY LEON PATIÑO**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados Civ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2265

RADICACIÓN No. **009-2018-00595-00**

Ejecutivo **Singular**

COOP-ASOCC contra MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD

Se allega memorial presentado por el abogado Jose Luis Chicaiza Urbano mediante el cual solicita embargo de remanentes al interior de los procesos relacionados en el escrito aludido. Sin embargo, revisada las foliaturas del proceso se halla que el togado no cuenta con personería jurídica para actuar, e inclusive, mediante providencia N. 3274 de fecha 09 de julio de 2019 obrante a folio 32 del cuaderno principal se resuelve solicitud negándola por el mismo motivo.

En atención a lo antes dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - NEGAR la solicitud deprecada por el abogado Jose Luis Chicaiza Urbano como quiera que el mismo no cuenta con poder para actuar como vocero judicial de la parte actora, al tenor del art. 73 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2616
RADICACIÓN: 009-2019-00946
Ejecutivo SINGULAR
FINANCIERA JURISCOOP S.A. contra ANTONIO JOSE GARCIA GUTIERREZ

Conforme la solicitud del escrito que antecede se,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. “SAVIA SALUD EPS”** solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del demandado **ANTONIO JOSE GARCÍA GUTIERREZ** quienes se identifican con la cédula de ciudadanía Nro. 14.473.927.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 HOY 04 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2584
RADICACIÓN No. **010-2010-00890-00**
Ejecutivo **Singular -HONORARIOS**
EDUIN GUEVARA contra EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H

Se allega memorial presentado por la administradora del EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H, MARTHA CECILIA CASTRO MUÑOZ quien allega consignación de los dineros ordenados en providencia No. 271 del 21 de febrero de 2022, y, asimismo, solicita liquidación de costas y levantamiento de las medidas decretadas en nombre de la propiedad demandada.

De tal modo, este despacho procede a revisar los documentos hallando copia de la consignación antes deprecada, no obstante, y como quiera que al interior del proceso no se cuenta con liquidación del crédito aprobada ni costas procesales, como tampoco auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el despacho encuentra necesario poner en conocimiento el memorial allegado a la parte actora a fin que se sirva pronunciarse al respecto, so pena de este despacho decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – CORRASE TRASLADO a la parte actora **EDUIN GUEVARA** el escrito allegado por la demandada **EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H**, a fin que dentro del término de cinco (05) días a partir de la ejecutoria del presente proveído se pronuncie al respecto, so pena de declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte mediante la inclusión de Estados.

Vencido el termino, regresar a fin de pronunciarse al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2652
RADICACIÓN: 010-2015-00242
Ejecutivo
COOPMICROCREDITO contra LUIS ALFREDO PATIÑO MEJIA

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales y a la liquidación aportada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- CORREGIR el numeral único de la parte resolutive del proveído No. 1390 del 15 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que la suma correcta que se debe entregar a favor de la parte demandante es de UN MILLON DOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.275.545) **PESOS.**

Segundo.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 232 a 237 del expediente electrónico, por Secretaría CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Segundo.- UNA VEZ EN FIRME la liquidación de crédito dese cuenta al Despacho para estudio de pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2655
RADICACIÓN No. 010-2018-00435
Ejecutivo SINGULAR
COOPASOCC contra RONALD MONTALBAN FERIA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2599

RADICACIÓN No. **010-2018-00485-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO DE BOGOTÁ S.A contra **YORS GUARNIZO CAICEDO**

En virtud al correo electrónico allegado a este despacho el día 28 de agosto de 2022 mediante el cual el demandado solicita información sobre el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - INFORMESELE al peticionante que el proceso ejecutivo adelantado en este despacho en contra de él se encuentra en etapa forzosa de pago, para lo cual se ordenó orden de embargo del excedente del salario mínimo devengado en la entidad COOMEVA S.A. Así mismo, se le informa que podrá acercarse a la oficina de la Secretaria Común para estos juzgados a fin que revise las actuaciones proferidas al interior del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2288

RADICACIÓN: 011-2013-00209

Ejecutivo

CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASCADA UNIDAD UNO contra ADRIANA LONDOÑO DE ANGEL

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte actora **CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASCADA UNIDAD UNO con Nit. No. 900347776-1**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS ONCE PESOS (\$9.874.311) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002446788	9003477761	CONJUNTO HABITACIONA LA CASCADA I	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 520.000,00
469030002446789	9003477761	CONJUNTO HABITACIONA LA CASCADA I	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 230.000,00
469030002446790	9003477761	CONJUNTO HABITACIONA LA CASCADA I	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 230.000,00
469030002446791	9003477761	CONJUNTO LA CASCADA I	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 230.000,00
469030002446792	9003477761	CONJUNTO LA CASCADA I	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 230.000,00
469030002446793	9003477761	CONJUNTO LA CASCADA I	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 230.000,00
469030002446794	9003477761	CONJUNTO HABITACIONA LA CASCADA I	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 230.000,00
469030002446795	9003477761	CASCADA 1	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 230.000,00
469030002446796	9003477761	LA CASCADA 1	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 230.000,00
469030002446797	9003477761	CONJUNTO HABITACIONA LA CASCADA I	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 230.000,00
469030002446798	9003477761	CONJUNTO HABITACIONA LA CASCADA I	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 230.000,00
469030002446799	9003477761	CONJUNTO HABITACIONA LA CASCADA I	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 256.900,00
469030002446800	9003477761	CONJUNTO HABITACIONA LA CASCADA I	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 57.000,00
469030002446801	9003477761	CONJUNTO HABITACIONA LA CASCADA I	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 256.900,00
469030002446802	9003477761	CONJUNTO HABITACIONA LA CASCADA I	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 256.900,00
469030002446803	9003477761	CONJUNTO HABITACIONA LA CASCADA I	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 230.000,00
469030002446804	9003477761	CONJUNTO HABITACIONA LA CASCADA I	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 230.000,00
469030002446805	9003477761	CONJUNTO HABITACIONA LA CASCADA I	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 230.000,00
469030002446806	9003477761	CONJUNTO HABITACIONA LA CASCADA I	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 230.000,00

469030002446807	9003477761	CONJUNTO HABITACIONA LA CASCADA I	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 125.000,00
469030002446808	9003477761	CONJUNTO HABITACIONA LA CASCADA I	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 617.011,00
469030002472996	9003477761	UNIDAD RESIDENCIAL LA CASCADA 1	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2020	NO APLICA	\$ 230.000,00
469030002472997	9003477761	UNIDAD RESIDENCIAL LA CASCADA 1	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2020	NO APLICA	\$ 230.000,00
469030002489891	9003477761	UNIDAD RESIDENCIAL LA CASCADA 1	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 230.000,00
469030002500765	9003477761	UNIDAD RESIDENCIAL LA CASCADA 1	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 230.000,00
469030002532432	9003477761	UNIDAD RESIDENCIAL LA CASCADA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 230.000,00
469030002532433	9003477761	CONJUNTO HABITACIONA LA CASCADA I	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 230.000,00
469030002532434	9003477761	CONJUNTO HABITACIONA LA CASCADA I	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 230.000,00
469030002543505	9003477761	CONJUNTO HABITACIONA LA CASCADA I	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2020	NO APLICA	\$ 230.000,00
469030002543506	9003477761	CONJUNTO HABITACIONA LA CASCADA I	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2020	NO APLICA	\$ 230.000,00
469030002558553	9003477761	CONJUNTO HABITACIONA LA CASCADA I	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 77.600,00
469030002558554	9003477761	CONJUNTO HABITACIONA LA CASCADA I APTO 93	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 266.600,00
469030002572395	9003477761	CASCADA 1 APTO 93 19	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 266.600,00
469030002585101	9003477761	CASCADA 1 APT 9319	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 266.600,00
469030002605197	9003477761	CASCADA 1 APTO 93 19	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2021	NO APLICA	\$ 266.600,00
469030002605198	9003477761	CASCADA 1 APTO 93 19	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2021	NO APLICA	\$ 266.600,00
469030002616390	9003477761	CASCADA 1 APTO 93 19	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2021	NO APLICA	\$ 271.000,00
469030002625592	9003477761	CASCADA 1 APTO 93 19	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 271.000,00
469030002646864	9003477761	CASCADA 1 APTO 93 19	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2021	NO APLICA	\$ 271.000,00
469030002749490	9003477761	CASCADA 1	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	\$ 271.000,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2625

RADICACIÓN: 011-2015-00006

LUIS HUMBERTO LIZCANO ZAMBRANO contra HAROLD POLANIA VILLANUEVA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva allegar el acuerdo allegado en el Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, esto a fin de dar trámite a su solicitud.

Segundo.- PONGASE en conocimiento del Centro de Conciliación ALIANZA VERDE dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el demandado **HAROLD POLANIA VILLANUEVA**, el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora visible a folios del expediente electrónico, a fin de que se pronuncie al respecto. Remítase vía correo electrónico dicho memorial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY DE 4 DE OCTUBRE
DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2605

RADICACIÓN No. **011-2019-00389-00**

Ejecutivo **Singular**

COOPSERP COLOMBIA contra FRANCI HELLEN VELEZ VARELA

Se allega memorial presentado por la demandada FRANCI HELLEN VÉLEZ VARELA mediante el cual presenta poder conferido al abogado JESUS ANDRES APONTE JARAMILLO, y seguidamente, el togado presenta incidente de nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago proferido al interior del proceso. Sin embargo, una vez revisado el poder se observa que el mismo no cuenta con los precedentes contemplados en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se relaciona el correo electrónico del apoderado el cual se encuentre inscrito en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGUESE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA, al tenor del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. – ABSTENERSE DE TRAMITAR INCIDENTE DE NULIDAD, hasta tanto se aclare la solicitud de reconocimiento de poder conferido al abogado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2667
RADICACIÓN No. 011-2019-00710
Ejecutivo SINGULAR
CEMCOOP contra CALRIBEL RAMIREZ

Se allega memorial suscrito por la Curadora Ad Litem en el cual manifiesta lo siguiente:

En mi condición de Curadora Ad-litem de la demandada CLARIBEL RAMIREZ informo al despacho que el día 9 de agosto del año en curso la parte demandante me canceló la suma de 150.000.00 correspondiente a los gastos por curaduría.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR para que obre y conste el proceso el memorial allegado por la Curadora Ad Litem.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2278

RADICACIÓN: 012-2017-00542

Ejecutivo

COOPASOCC contra MARIA JESUS DE LA CRUZ RODRIGUEZ.

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC con Nit. No. 900223556-5, los siguientes depósitos judiciales por la suma DOCE MILLONES CIENTOCUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$13.247.012) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002731491	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 1.285.167,00
469030002739145	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 1.357.394,00
469030002750363	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 1.357.394,00
469030002760656	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 1.357.394,00
469030002769639	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 1.357.394,00
469030002781072	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 1.357.394,00
469030002803409	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 1.357.394,00
469030002816311	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 1.357.394,00
469030002827000	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 1.357.394,00

Segundo.- REQUERIR al apoderado del proceso principal y acumulado 2 Dr. JOSE LUIS CHICAIZAURBANO, para que se sirva allegar liquidaciones de crédito, esto a fin de resolver lo atinente al pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2144
RADICACIÓN: 012-2019-00558
Ejecutivo Singular
COOPTECPOL contra MANUEL GUILLERMO GARCIA BONILLA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL con Nit. No. 9002451116, los siguientes depósitos judiciales por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$546.883), **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002490855	9002451116	COOPTECOL COOPERATIV IVA DE SERVICIOS INT	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2020	NO APLICA	\$ 546.883,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2292

RADICACIÓN No. 013-2014-00067-00

Ejecutivo **Mixto**

ROMULO DANIEL ORTIZ cesionario de FINESA S.A. contra JHON JAIRO RIVAS RODRIGUEZ y OTRO

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **Miércoles 21 de septiembre de 2022** siendo las **09:00 A.M.**, tuvo lugar en este Despacho el remate sobre el bien mueble, embargado, secuestrado y avaluado, vehículo automotor de placas CQI 442 que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la parte demandada **JOHN JAIRO RIVAS RODRIGUEZ** que se ha solicitado dentro del proceso **EJECUTIVO**, propuesto por **ROMULO DANIEL ORTIZ** cesionario de **FINESA S.A.**

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día **MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2022** siendo las **09:00 A.M** sobre el bien mueble distinguido con las siguientes características, el cual le fue adjudicado al señor de **JUAN CAMILO REZA YULE** identificado con C.C. 1.144.084.061 quien hizo postura por la suma de \$10.300.000.oo Mcte.

CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **CQI442** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	9GATJ58688B025707		
Marca:	CHEVROLET	Chasis			
Carrocería:	SEDAN	Cilindraje:	1600	Nro. Ejes:	
Línea:	AVEO EMOTION 1.6L 4P MT FULL	Pasajeros:	5	Toneladas:	,00
Color:	PLATA ESCUNA	Servicio:	PARTICULAR	Afiliado a:	
Modelo:	2008	F. Ingreso:	15/04/2008	Manifiesto:	08002110979319
Motor:	F16D3840109C	Fecha:	29/11/2007		
Estado vehículo:	Activo				
Aduana:	BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)				
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL				
Certificado de movilización:	135533, 04/2008				

2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **REQUIÉRASE** a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali para que proceda a dar cumplimiento a la orden inmersa en el numeral anterior, procediendo a levantar la prenda que recae en el automotor identificado con placas **CQI 442**, sin barreras administrativas de ninguna índole.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

4.- **REQUIÉRASE** a la plataforma de datos RUNT para que proceda a registrar los datos que informe la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, respecto al levantamiento de la prenda que recae en el vehículo de placas **CQI 442**, advirtiéndole de los poderes correccionales del Juez estipulados en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaría emítanse los oficios respectivos.

5.- **ORDÉNESE** la entrega por parte del secuestre la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** del bien mueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **09 de mayo de 2019** – por Sistemas de Gestión y Control Integrados – Comisiones Civiles Oficina No. 17 de la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali Valle -Alcaldía de Santiago de Cali y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

6.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, conforme el arancel judicial allegado por la interesado por la suma de \$7.000.00

7.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$515.000.00** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

8.- De igual manera, la parte actora allegó el siguiente pago:

- desprendible de consignación de deposito judicial por la suma de **\$6.620.000** como excedente de remate:

Banco Agrario de Colombia		CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES		DEPÓSITOS JUDICIALES		GIRO JUDICIAL	
FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2022 09 18	CÓDIGO DE BRANQUEO 6903	NOMBRE DE BRANQUEO cañi-centro	NÚMERO DE OPERACIÓN 262119141	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 776000120411700			
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Oficina de ejecución civil municipal		NÚMERO DE PROCESO/JUDICIAL 77600014100301320140006700					
REMANDANTE C.C. N.º 94427272	DOCUMENTO DE IDENTIDAD N.º 94294260	NÚMERO 94427272	PRIMER APELLIDO Ostiz	SEGUNDO APELLIDO Peña	NOMBRES Romulo Daniel		
REMANDADO C.C. N.º 94294260	DOCUMENTO DE IDENTIDAD N.º 94294260	NÚMERO 94294260	PRIMER APELLIDO Rivas	SEGUNDO APELLIDO Rodríguez	NOMBRES Jhon Jaico		
CONCEPTO <input type="checkbox"/> DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> AUTORIZACIONES DE POLICIA O ENTES EJECUTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> PAGOS (RECONEXIONES) <input type="checkbox"/> PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> DIPOA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> FIANZAS JUDICIALES <input type="checkbox"/> REMATE DE BIENES PIGNORARIAS <input type="checkbox"/> GARANTÍAS NOBILITARIAS							
DESCRIPCIÓN: Excedente Postura Remate							
* ÉSTA AHOYORDE BALANZA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			VALOR DEPÓSITO (S) 6.620.000				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE JUAN CAMILO REZA			C.C. O RUTVA 144084061		TELÉFONO 301431444		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECALDO VALOR DEL DEPÓSITO (S) 6.620.000							
<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> No CHEQUE <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE <input type="checkbox"/> No CUENTA							
COMISIONES (S) \$							
<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> No CHEQUE <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE <input type="checkbox"/> No CUENTA							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) 6.620.000			NOMBRE DEL SOLICITANTE C.C. No. JUAN CAMILO REZA 144084061				

20/09/2022 15:54:56 Cartera: Heriungo
 Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL
 Terminal: 8000CA0202Operacion: 0488149
 Transacción: CERROS EFECTIVO
 Valor: \$6.620.000,00
 Dirección: 24219141
 Usuario: REZA VAS JUAN CAMILO
 DEL CAJERO

Cuyo desprendible de consignación que se incorporara al expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DEL 04 OCTUBRE DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARÍA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2258

RADICACIÓN No. 013-2017-00493-00

Ejecutivo Prendario

**PARA GROUP cesionario de BANCO DE OCCIDENTE contra JIAN
MANUEL ESCANDON RIVAS**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA NIT. 900.722.170-7**

TERCERO.- REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que se sirva designar apoderado judicial que los represente al interior del presente asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2285

RADICACIÓN: 013-2017-00598

Ejecutivo

JAVIER TORO LOAIZA contra NARIA NELLY CARDONA CALLE Y OTROS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante JAVIER TORO LOAIZA identificado con c.c. No. 6.513.302, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$701.582) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002765564	6513302	JAVIER TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 118.407,00
469030002776532	6513302	JAVIER TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 109.547,00
469030002788409	6513302	JAVIER TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2022	NO APLICA	\$ 118.407,00
469030002798771	6513302	JAVIER TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 118.407,00
469030002809884	6513302	JAVIER TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 118.407,00
469030002822466	6513302	JAVIER TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2022	NO APLICA	\$ 118.407,00

Segundo.- POR SECRETARIA remítase al correo del apoderado judicial de la parte demandante olpeval@gmail.com el link del proceso para su revisión.

Tercero.- INFORMESE al apoderado judicial de la parte demandante que no necesita de cita previa para la revisión del expediente físico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2585
RADICACIÓN No. **013-2018-00255-00**

Ejecutivo **Prendario**

FINESA S.A contra YONIER CAMILO GONZALEZ PERLAZA

El apoderado judicial de la parte solicita continuar con el trámite de transferencia del vehículo objeto de la Litis al interior del proceso, como quiera que el mismo se encuentra inmerso en el proceso de garantía mobiliaria conforme a la Ley 1676 de 2013, sin embargo, una vez revisado se encuentra que el mismo no se ajusta a lo rezado en el numeral 5 del art. 444 del C,G,P; esto es, allegar el certificado de rodamiento del vehículo expedido por la Secretaria de Transito en el cual se encuentra registrado.

Así las cosas, este despacho dejará sin efectos el traslado del avalúo ordenado en auto No. 1510 del 24 de junio de 2022, y requerirá al interesado a fin que se sirva presentar los documentos idóneos para el avalúo del bien.

Es menester informar a las partes que por error involuntario la providencia indicada en el párrafo anterior fue registrada en Justicia Siglo XXI como *auto aprueba avalúo*, siendo lo correcto, *auto ordena correr traslado al avalúo*. No obstante, la misma fue ejecutoriada sin reparo alguno por las partes.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTOS el traslado del avalúo comercial del vehículo identificado con placas RGM-960 ordenado mediante auto No. 1510 del 24 de junio de 2022, el cual fue notificado mediante lista de Estados No. 047 de junio de 2022.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte a fin que se sirva aportar los documentos idóneos para el avalúo del vehículo, al tenor del numeral 5 del art. 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2215

RADICACIÓN No. **013-2019-00619-00**

Ejecutivo **Singular**

LUIS VIVEROS BONILLA contra ALEXIS VIDAL CAMPAZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 22AportaLiqCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2656
RADICACIÓN No. 013-2020-00021
Ejecutivo SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A. contra JESUS HERMES GIRON FAJARDO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2587

RADICACIÓN No. 014-2010-00543-00

Ejecutivo Singular

**EDIFICIO TEJARES DE SAN FERNANDO P.H contra ADRIANA MUÑOZ
SAMANIEGO**

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos indica que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado por órdenes del presente asunto se procederá de conformidad.

De otro lado, frente a la solicitud de autorización por parte del vocero judicial de la parte actora a la abogada YURANI ANDREA DIAZ MUTIZ, el despacho aceptará la misma, indicando que únicamente podrá recibir información en la Secretaria Común de este despacho, ya que la solicitud deprecada no se encuentra conforme al Decreto 196 de 1971 y, por ende, la togada no cuenta con las disposiciones aludidas en el art. 123 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-342165** de propiedad de la demandada **ADRIANA MUÑOZ SAMANIEGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 34.606.965, el cual se encuentra ubicado **1) CALLE 23 NORTE 3N-63, PARQUEADERO 11 SOTANO 2 EDIFICIO ALMIRANTE,** en esta ciudad, según Certificado de Tradición del predio.

SEGUNDO. - Para la diligencia de secuestro se comisiona al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestro, fijarle honorarios y sub-comisionar.



Líbrese el respectivo despacho comisorio, indicando la identificación completa de las partes y del apoderado judicial de la parte actora, anexando copia de la presente providencia, y remítase al correo electrónico ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte interesada alpi5@hotmail.com.

TERCERO. – TENGASE AUTORIZADA a la abogada **YURANY ANDREA DIAZ MUTIZ UNICAMENTE** para recibir información sobre las actuaciones surtidas al interior del proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2268
RADICACIÓN No. 014-2013-00934-00
Ejecutivo MIXTO
BANCO PICHINCHA S.A contra JACKELINE AGRONO BETANCOURT**

En virtud al memorial allegado al plenario, y como quiera que se encuentra de conformidad con lo establecido en el art. 593 del C.G.P, el Juzgado accederá a lo peticionado.

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado **JACKELINE AGRONO BETANCOURT C.C. 67.027.274**, en las siguientes entidades **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK COLPATRIAY BANCOLOMBIA.**, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$98.791.920,7 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-"

Líbrese las comunicaciones respectivas y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada oscar.cortazar@cygabogados.com.co para su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2601
RADICACIÓN No. **014-2018-00892-00**
Ejecutivo **Singular**
BANCO ITAU contra RODRIGO LONDOÑO SANCHEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr (a). JAIME SUAREZ ESCAMILLA, quien acta como apoderado judicial de la parte demandante, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, pues en el listado enviado a su poderdante no relacionó el presente proceso.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2270
RADICACIÓN No. **014-2019-00369-00**
Ejecutivo **Prendario**
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra **MARIA DEL PILAR TRUJILLO**
LONDOÑO

En atención al oficio No. CYN/007/1411/2022 proferido por el Juzgado 07° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – OFICIAR AL JUZGADO 07° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que la solicitud deprecada mediante oficio No. CYN/007/1411/2022 del 14 de julio de 2022 dentro del proceso bajo radicación 007-2021-00246, **SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, por ser la primera comunicación en tal sentido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2576

RADICACIÓN: 015-2016-00614

Ejecutivo Singular

COOPSANDER contra ISABEL CRISTINA SANATA DE BLUN

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR a dar trámite al memorial que antecede, teniendo en cuenta que el mismo no se encuentra suscrito por ninguna de las partes de este asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2574

RADICACIÓN: 015-2017-00785

Ejecutivo Singular

**MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN contra KATHERINE JULIETH PALACIOS
DIAZ Y OTROS**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva allegar liquidación de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas en la Demanda Acumulada.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

RADICACION	76001400301620060060400	
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	OneDrive Folio 15 E.H.	\$87.800,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$87.800,00
SON: OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/ CTE		
Santiago de Cali, 26 de Agosto de 2022		

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No

2182

FECHA

03/10/2022

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado ,

RESUELVE

UNICO. APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY DE 04 OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2280
RADICACIÓN: 016-2018-00155
Ejecutivo Singular
MG MEDICAL GROUP S.A.S contra NUEVA EPS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **MG MEDICAL GROUP S.A.S contra NUEVA EPS** por pago total de la obligación.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **NUEVA EPS**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y en el caso de presentarse, deberá regresarse el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY DE 4 DE OCTUBRE
DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2143

RADICACIÓN: 017-2017-00300

Ejecutivo Singular

CARLOS SIERRA VILLAMIL contra JHON FERNANDO GOMEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte actora Dra. MARIA ESTHER CHILITO LASSO, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.807.493, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSICENTOS DIECISEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$8.394.216,64), **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002800316	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 233.675,80
469030002800317	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 235.885,77
469030002800318	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 236.689,45
469030002800319	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 226.752,05
469030002800320	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 226.752,05
469030002800321	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 247.350,56
469030002800322	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 247.350,56
469030002800323	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 247.350,56
469030002800324	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 247.350,56
469030002800325	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 247.350,56
469030002800327	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 247.350,56
469030002800328	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 247.350,56
469030002800329	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 247.350,56
469030002800330	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 249.666,45
469030002800332	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 250.518,52
469030002800333	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 244.373,92
469030002800336	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 244.373,92
469030002800339	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 244.373,92
469030002800341	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 244.373,92
469030002800343	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 244.373,92
469030002800345	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 244.373,92
469030002800347	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 244.373,92
469030002802987	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 244.373,92
469030002802995	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 255.494,82
469030002802998	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 255.494,82
469030002803003	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 257.863,73
469030002803006	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 258.745,46

469030002803012	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 240.450,66
469030002803018	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 240.450,66
469030002803025	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 278.089,64
469030002803030	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 318.620,93
469030002803036	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 351.274,55
469030002803042	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 343.995,44

NOTIFIQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2589

RADICACIÓN No. **017-2018-00509-00**

Ejecutivo **Singular**

**BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra JUAN FERNANDO LUNA
ORTEGON**

La apoderada judicial de la parte actora allega memorial mediante el cual solicita reproducción de los oficios mediante el cual comunica la orden de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso. Sin embargo, una vez revisado el expediente se pudo observar que ambas fueron retiradas y radicadas ante las entidades correspondiente, por tal motivo, la Secretaria de Movilidad de Cali contesta el acatamiento el embargo del vehículo y el registro del mismo ante su dependencia. No obstante, el pagador de la entidad FUNDACION TECNOLOGICA AUTONOMA DE OCCIDENTE pese a ver sido comunicado de la orden de embargo mediante correo electrónico el día 31 de mayo de 2019, no ha emitido respuesta alguna. Bajo dicho entendido, este despacho negara lo solicitado y procederá requerir al citado pagador a fin que se pronuncie.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR solicitud de reproducción de oficios de medidas, conforme a lo dictado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES oficio No. URL.443536 del 17 de septiembre de 2018 allegado por la Secretaria de Movilidad de Cali mediante el cual comunica el acatamiento del embargo ordenado al vehículo identificado con placas No IPY-822 de propiedad del demandado.



TERCERO.- REQUERIR al pagador **FUNDACION TECNOLOGICA AUTONOMA DE OCCIDENTE**, a fin que se sirvan indicar las resultas del oficio No. 855 del 09 de mayo de 2019, el cual fue remitido a ustedes mediante correo electrónico contacto@fundaautonoma.org el día 31 de mayo de 2019.

Por secretaria líbrese y remítase oficio, adjuntando copia del oficio citado y constancia de envío del mismo obrante a folio 10 y 11 del cuaderno de medidas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2668
RADICACIÓN No. 018-2015-00181
Ejecutivo SINGULAR
COENLACE contra RAIMUNDA YOLANDA PAZ DE BALANTA Y OTRO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR a tramitar el memorial que antecede, toda vez que no esta suscrito por ninguna de las partes del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2653

RADICACIÓN: 018-2017-00545

Ejecutivo

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS FERREAS contra
SILVIO GARCIA HURTADO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al apoderado judicial para que se sirva allegar liquidación de crédito, esto a fin de resolver lo atinente al pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2582

RADICACIÓN No. 018-2019-00239-00

Ejecutivo Singular

**BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra LUIS FERNANDO
CAICEDO CARDENAS**

Previo a resolver los memoriales que antecede, es menester adelantar el trámite correspondiente a la nulidad impetrada por el aquí demandada LUIS FERNANDO CAICEDO CARDENAS, de conformidad al art. 134 del C.G.P

Por otro lado, la parte actora allega memorial mediante el cual solicita aceptar la renuncia del poder conferido al apoderado judicial JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, y consecuentemente, reconocer personería jurídica a la sociedad GESTI S.A quien está representada legalmente - suplente por JOSE IVAN SUARES ESCAMILLA. Así las cosas, y como quiera que la solicitud deprecada se encuentra ajustada a derecho, este despacho impartirá su aceptación.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - POR SECRETARIA, CORRASE TRASLADO al escrito de nulidad presentado por el demandado LUIS FERNANDO CAICEDO CARDENAS, al tenor del art. 110 del C.G.P, en concordancia al art. 134 *ibidem*.

Cumplido lo anterior, regresar a despacho a fin de pronunciarse al respecto.

SEGUNDO. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 y la tarjeta profesional No. 63.217. del C.S.J., apoderado de la



parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

TERECERO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente a la Sociedad **GESTI S.A.S**, representada para este acto por el representante legal suplente, el abogado **JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLIA**, identificado con C.C. 91.012.860 y T.P. 74-502, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora. Téngase como dirección electrónica del abogado ioseivan.suarez@gesticobranzas.com para efectos de notificación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2659
RADICACIÓN No. 019-2014-00544
Ejecutivo SINGULAR
COOPETROL contra BLANCA ESPERANZA RAMIREZ MUÑOZ Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **019-2014-00544** instaurado por **COOPETROL contra BLANCA ESPERANZA RAMIREZ MUÑOZ Y OTRO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Sexto.- SIN LUGAR a tramitar la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que el proceso terminó por desistimiento tácito el 3 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2281

RADICACIÓN: 020-2017-082

Ejecutivo

SERVICIOS COOPERATIVOS MULTIACTIVOS DEL PACIFICO contra CLAUDIA MARITZA PARAMO MONTEALEGRE.

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte actora, Dr. JOSE ANDRES VALENCIA CARABALI identificado con c.c. No. 16.637.995 los siguientes depósitos judiciales por la suma CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$499.133) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002634923	9004405952	SERVICIOS COOPERATIV MULTIACTIVOS DEL PAC	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 499.133,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2277
RADICACIÓN No. 020-2019-00483-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra CLAUDIA VALENCIA ALVAREZ**

En virtud a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes los memoriales obrantes en el archivo digital No. 17 y 18 mediante el comunica la imposibilidad de acatar la orden de embargo del bien inmueble objeto de la Litis como quiera que el titular del bien no es el aquí demandado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2220

RADICACIÓN No. **021-2018-00886-00**

Ejecutivo **Singular**

**REFINANCIA S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE contra ANA
VIVIANA ROLDAN COLLAZOS**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado **ANA VIVIANA ROLDAN COLLAZOS**, en las siguientes entidades **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AV VILLAS**, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$15.582.466,5 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-"

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2676
RADICACIÓN No. 021-2019-00423
Ejecutivo SINGULAR
COOPASOCC contra LEIBNYTZ BYRON BENAVIDES BETANCOURT

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2609

RADICACIÓN No. **021-2019-00698-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO PICHINCHA S.A contra MARY PECHENE SANCHEZ

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita oficiar a SANITAS EPS con el fin de obtener información actual del empleador donde labora el demandado MARY PECHENE SANCHEZ. En consecuencia, y como quiera que el apoderado ha manifestado la imposibilidad de obtener dichos datos sin orden judicial, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a SANITAS EPS, solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del demandado MARY PECHENE SANCHEZ C.C. 31919666.

Líbrese y remítase el presente oficio por correo electrónico, con copia a la parte actora auxjuridicojca@gmail.com.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2586
RADICACIÓN No. **022-2010-00714-00**
Ejecutivo **Singular**
EDIFICIO DIAMANTE contra SOCIEDAD MINDEC S.A

Se allega solicitud de cesión de hipoteca impetrada por el acreedor hipotecario PROVAL S.A.S sobre el bien inmueble objeto de la Litis, sin embargo, la misma no podrá ser tramitada por esta instancia como quiera que para tal acción se debe contar con solemnidades que están bajo la supervisión de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad donde se encuentra dicho bien.

En consecuencia, este despacho denegará la solicitud deprecada y, una vez en firme la presente providencia se pronunciará respecto a la solicitud de fijar fecha y hora para diligencia de remate.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – NEGAR SOLICITUD de cesión de hipoteca, conforme a la parte motiva de este proveído.

En firme el presente auto, regresar a despacho para pronunciarse respecto a la solicitud de fijar fecha y hora para diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2603

RADICACIÓN No. **023-2018-00575-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra JORGE ERNESTO DIAZ CORTES

El apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual indica haber realizado la notificación que trata el art. 462 del C.G.P al acreedor del bien perseguido al interior del proceso. Sin embargo, una vez revisado los documentos no se observa las piezas procesales requeridas para tal fin. Es de indicar que si bien es cierto el mismo las relaciona en el escrito y envío, para este despacho no basta con ello, ya que debe evidenciarse que lo ahí indicado corresponda a la realidad, esto con el fin de evitar posible vulneración a los derechos que le asiste al acreedor.

En tal caso, el despacho no tendrá en cuenta la notificación personal allegada, y ordenará al togado a que la realice y la presente a esta censora en debida forma, adjuntando las piezas procesales que corresponde, a resaltar, el escrito de la demanda, el mandamiento de pago, el auto que ordena notificar al acreedor y las demás que se consideren necesarias para la efectividad de la misma.

Por otro lado, frente a la solicitud de renuncia y reconocimiento de poder allegado al plenario, el despacho accederá a ella como quiera que se encuentran ajustadas a derecho.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO. – REQUERIR al apoderad judicial de la parte actora para que realice la notificación del acreedor prendario **BANCOLOMBIA S.A** con los anexos correspondientes, teniendo en cuenta los lineamientos previstos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, si es del caso.

SEGUNDO. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 y la tarjeta profesional No. 63.217. del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

TERCERO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente a la Sociedad **GESTI S.A.S**, representada para este acto por el representante legal suplente, el abogado **JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLIA**, identificado con C.C. 91.012.860 y T.P. 74-502, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora. Téngase como dirección electrónica del abogado joseivan.suarez@gesticobranzas.com para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2658
RADICACIÓN No. 023-2019-00198
Ejecutivo SINGULAR
JOSE EDUARDO COQUECO GARCIA contra JAMES CUESTA HENAO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **023-2019-00198** instaurado por **JOSE EDUARDO COQUECO GARCIA contra JAMES CUESTA HENAO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Sexto.- OFICIAR al pagador de SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA PRIVADA GUARDIANES, para que en adelante siga consignándolos descuentos realizados al señor JAMES CUESTA HENAO identificado con c.c. No. 16.925.012 a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

Séptimo.- INFORMESE al apoderado judicial de la parte demandante que según la consulta realizada en el Portal web del Banco Agrario de Colombia, quien ha venido realizando las consignaciones correspondientes es EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2284
RADICACIÓN: 023-2019-00476
Ejecutivo
FENALCO contra CHRISTIAN FELIPE ACOSTA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LÓPEZ LONDOÑO identificada con c.c. No. 31.296.019, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS(\$1.042.257) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002765733	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 347.419,00
469030002773823	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 347.419,00
469030002786852	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 347.419,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2221

RADICACIÓN No. **023-2019-00963-00**

Ejecutivo **Prendario**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDOS COOPUNIDOS contra DIANA
MILENA VILLADA CARDONA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELEA RAMON ECHAVARRIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.959.926 y la tarjeta profesional No. 181739 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO.- ORDENAR al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – DIJIN, el decomiso del vehículo automotor de placas **DDZ-836**, que tiene las siguientes características: clase AUTOMOVIL, modelo 2012, chasis KNABX512ACT045304, motor G4LABP007506 de propiedad de la parte demandada **DIANA MILENA VILLADA CARDONA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 66.958.352.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – DIJIN, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 995

RADICACIÓN: 024-2013-0433-00

Ejecutivo

INVERSIONES LORA EMURA EN LIQUIDACION Vs. MANUEL ANTONIO FORY BALANTA.

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARY LUT BARONA ECHEVERRY identificada con c.c. No. 31.869.797, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.115.771) por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002662229	8050106152	INVERSIONES LORA EMU S EN CS EN LIQUIDACI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 297.910,00
469030002662230	8050106152	INVERSIONES LORA EMU S EN CS EN LIQUIDACI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 264.086,00
469030002662231	8050106152	INVERSIONES LORA EMU S EN CS EN LIQUIDACI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 322.331,00
469030002662232	8050106152	INVERSIONES LORA EMU S EN CS EN LIQUIDACI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 231.444,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2212

RADICACIÓN No. **024-2018-00208-00**

Ejecutivo **Singular**

PRODUCTOS ROCHE S.A contra UNION TEMPORAL VALLE PHARMA Y OTROS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2251

RADICACIÓN: 024-2018-00653

Ejecutivo

BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CARLOS ALBERTO REALPE PEREZ

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante dentro del término de ley contra el auto de interlocutorio No. 1737 del 12 de agosto de 2022 mediante el cual se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y se dispuso decretar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada CARLOS ALBERTO REALPE PEREZ.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Solicita el recurrente que se revoque el auto No. 1737 del 12 de agosto de 2022 en el sentido de aclarar que el proceso se terminó por normalización en la obligación o en su defecto se especifique que el proceso terminó por pago total de las obligaciones en mora a la fecha de radicación del memorial.

La contra parte no descorrió traslado en término de ley.

III. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se tiene que por auto del 12 de agosto de 2022 efectivamente se dio por terminado el presente auto por pago total de la obligación de la obligación y en consecuencia se decretó el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada (Expediente electrónico orden No. 28)

De igual forma se advierte de la solicitud de terminación del proceso allegado por la parte demandante, que dicha terminación correspondía a la normalización en la obligación demandada.

Al revisar la obligación demanda encuentra el despacho que corresponde a cánones o precio de arrendamiento del contrato de leasing financiero suscrito por las partes intervinientes en el proceso es decir cuotas en mora causadas por el demandado, de lo que se desprende que efectivamente le asiste razón al apoderado del demandante en el sentido de aclarar que la terminación del proceso es por pago de las cuotas en mora hasta el 11 de julio de 2022 fecha en la que radicó el escrito de solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER para revocar el numeral primero del auto de interlocutorio No. 1737 del 12 de agosto de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DAVIVIENDA** contra **CARLOS ALBERTO REALPE PEREZ** por pago de las cuotas en mora hasta 11 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.75 HOY 4 DE OCTUBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2595

RADICACIÓN: 024-2018-00681

Ejecutivo Singular

BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra GLORIA MARGARITA JARAMILLO

En escrito que antecede, la representante legal de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo ha presentado escrito de otorgamiento de mandato a la Dra. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA con T.P. 75.502 del C. S. de la J. para que ejerza su representación.

Por lo anterior, por ser procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a ello y se reconocerá personería al prenombrado, entendiéndose por revocado el poder que le fuera otorgado a la Dra. Catherine Montoya Rivera.

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por revocado el poder que le fue otorgado al Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** con T.P. No. 63.217 del C. S. de la J. conforme el art. 76 del C. G del P.

SEGUNDO. - RECONOCER personería jurídica Al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con la C.C. No. 91.012.860 y TP. No. 74.502 del C.S. de la J, para que actúe en el presente proceso como apoderada del nuevo **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 HOY 04 DE OCTUBRE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

Mfmc



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2290

RADICACIÓN: 024-2020-00081

Ejecutivo

ELIZABETH OSSA DAVID contra SONIA REINA ANDRADE

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte actora ELIZABETH OSSA DAVID identificada con c.c. No. 31.972.873, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.866.553), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002811751	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 344.248,00
469030002811752	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 126.756,00
469030002811753	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 438.657,00
469030002811754	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 318.289,00
469030002811755	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 221.135,00
469030002811756	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 60.623,00
469030002811757	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 356.845,00

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allega liquidación actualizada de crédito para ordenar el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2636

RADICACIÓN: 025-2013-01097

Ejecutivo

BANCO PICHINCHA S.A. contra PATRICIA BANGUERA MURILLO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al apoderado judicial para que se sirva allegar liquidación de crédito, esto a fin de resolver lo atinente al pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2575

RADICACIÓN: 025-2019-00401

Ejecutivo Singular

COOPASOCC contra CIRA OLIVA OROBIO MONTAÑO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2677
RADICACIÓN No. 025-2019-00522
Ejecutivo SINGULAR
COOPASOCC contra GASPAS SEGUNDO CASTILLO CUERO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2675
RADICACIÓN No. 026-2015-00524
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER contra LINO LAZARO
SINISTERRA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR a tramitar el memorial que antecede, toda vez que no esta suscrito por ninguna de las partes del proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2650
RADICACIÓN: 026-2017-00086
Ejecutivo
ANA MILENA RUIZ JIMENEZ contra OVIDIO RUIZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR a dar trámite a la solicitud deprecada por el demandado OVIDIO RUIZ, teniendo en cuenta que el presente asunto es de menor cuantía, en consecuencia se debe actuar dentro del mismo a través de apoderado judicial, esto de conformidad a lo establecido en el art. 73 del C.G. del P..

Segundo.- REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que se pronuncie respecto al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, visible a folio 306 a 321 del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2617

RADICACIÓN: 26-2018-0004

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE ETAPA 1 PH contra ADRIANA GUZMÁN CASTELLAR y HORARIO ASTUDILLO PIZO.

En vista del memorial que antecede, allegado por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Circulo de cali, se

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta remitida por el por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali, la cual indica lo siguiente:

PROCESO: EMBARGO EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE P.H.
DEMANDADOS: HORACIO ASTUDILLO PIZO C.C. 16.713.060
ADRIANA GUZMAN CASTELLAR C.C. 66.997.920

Para que se tomen las medidas que usted considere pertinentes, esta Oficina le informa que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 468 Numeral 6 Ley 1564/2012, se ha procedido a cancelar el Embargo de la referencia en el(los)-folio(s) de matrícula inmobiliaria **370-895258**.

Así mismo, le informamos que hemos registrado el Oficio No. 1091 del 03 de Marzo del 2022 emitido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, en el cual se ordena la inscripción del **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HORACIO ASTUDILLO PIZO C.C. 16.713.060** y **ADRIANA GÚZMAN CASTELLAR C.C. 66.997.920**, en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **370-895151** y **370-895258**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 75 HOY 04 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2211

RADICACIÓN No. **027-2018-00263-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO AV VILLAS contra ELIUD JAVIER GOMEZ MARIN

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 014LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2606

RADICACIÓN No. **027-2019-00446-00**

Ejecutivo **Singular**

**BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra LUZ CARIME
GALINDO**

La parte actora allega memorial mediante el cual solicita aceptar la renuncia del poder conferido al apoderado judicial JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, y consecuentemente, reconocer personería jurídica a la sociedad GESTI S.A quien está representada legalmente - suplente por JOSE IVAN SUARES ESCAMILLA. Así las cosas, y como quiera que la solicitud deprecada se encuentra ajustada a derecho, este despacho impartirá su aceptación.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 y la tarjeta profesional No. 63.217. del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

TERECERO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente a la Sociedad **GESTI S.A.S**, representada para este acto por el representante legal suplente, el abogado **JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLIA**, identificado con C.C. 91.012.860 y T.P. 74-502, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora. Téngase como dirección electrónica del abogado joseivan.suarez@gesticobranzas.com para efectos de notificación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de octubre de 2022.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2141
RADICACIÓN No. 027-2019-01171
Ejecutivo SINGULAR
COONALSE contra DAMARIS BURBANO LOAIZA.**

En virtud al memorial que antecede a través del cual la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago de títulos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo resuelto en proveído No. 938 del 19 de julio de 2021 y 1159 del 27 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de este asunto a la cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con radicado No. 15-2018-889 instaurado por COOPVIFUTURO contra DAMARIS BURBANO LOAIZA, por concepto del embargo decretado, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002742178	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 802.047,00
469030002752054	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 383.992,00

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2602
RADICACIÓN No. **028-2016-00540-00**
Ejecutivo **Singular**
**CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS contra CAROLINA
OROZCO CASTRO Y OTROS**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR al auxiliar de la justicia HAROLD MARIO CAICEDO RUIZ, a fin que se sirva pronunciarse sobre lo comunicado en oficio CYN/009/0658/2022 del 12 de agosto de 2021, el cual fue remitido a su correo electrónico caicedo.rioja.abogados@gmail.com el día 22 de abril de 2022, so pena de verse avocado en las sanciones que hay lugar.

Por secretaria, líbrese la respectiva comunicación adjuntado copia del oficio antes mencionado y constancia de envió obrante en el archivo digital No. 14.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2269

RADICACIÓN No. **029-2008-00807-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO PICHINCHA S.A contra AMPARO CASTRO PINZON

En virtud al memorial allegado al plenario, y como quiera que se encuentra de conformidad con lo establecido en el art. 593 del C.G.P, el Juzgado accederá a lo peticionado.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado **AMPARO CASTRO PINZON C.C. 31.895.717**, en las siguientes entidades **BANCO FALLABELLA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA SA, BANCOOMEVA Y MIBANCO S.A.**, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Limítese la presente medida cautelar a la suma de \$16.000.000 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-"

Líbrese las comunicaciones respectivas y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada oscar.cortazar@cygabogados.com.co para su encargo.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA, reproduzca el oficio No. 009-0048 del 21 de enero de 2019, obrante a folio 49 del cuaderno de medidas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2607

RADICACIÓN No. **029-2009-01537-00**

Ejecutivo **Singular**

COOPETROL contra DIANA LORENA RONCANCIO Y OTRO

En virtud al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual allega renuncia al poder conferido, este despacho encuentra que mediante auto No. 1931 del 07 de septiembre de 2022 se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. En tal caso, pese que la solicitud fue allegada con anterioridad a la notificación del auto que da por consumado el presente asunto, la misma no cuenta con la fuerza para impulsar las actuaciones al interior del asunto, por lo que se agregara sin consideración alguna.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION solicitud de renuncia del allegada al plenario, por encontrarse terminado por desistimiento tácito, conforme lo mencionado en la parte considerativa de este auto.

Ejecutoriado el presente auto, regrésese a Archivo Central.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2637
RADICACIÓN: 29-2017-299
Ejecutivo Singular
IRLANDA GALVIS DE SANCHEZ contra MARIA CLAUDIA ARROYAVE SANCHEZ
Y OTRA

En virtud a al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- INFÓRMESE NUEVAMENTE a la peticionaria IRLANDA GALVIS DE SANCHEZ al correo electrónico asofinserv@gmail.com que mediante providencias del 6 de octubre de 2021 y del 2 de febrero de 2022, las cuales fueron debidamente notificadas, se resolvió lo siguiente:

“ÚNICO.-ESTESE la parte demandante a lo resuelto en proveído No. 1436 del 3 de junio de 2020, a través del cual se negó la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que si bien existen títulos judiciales, el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali en auto de fecha 5 de marzo de 2018, resolvió tener por desistida tácitamente la medida cautelar consistente en el embargo y retención previos de 1/5 parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás ingresos que constituyan factor salarial que devenguen las demandadas MARIACLAUDIA ARROYAVE SANCHEZ Y MARBY YINETH GOMEZ como empleadas de COSMITET LTDA, providencia contra la cual no se interpuso recurso alguno, en consecuencia LOS TÍTULOS JUDICIALES ACTUALMENTE CONSTITUIDOS NO SE ENCUENTRAN EMBARGADOS.”

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2671
RADICACIÓN No. 030-2008-0050300
Ejecutivo SINGULAR
GLADYS LLANOS DE MESA contra VIVIANA GARCES SANCHEZ Y OTRA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2664
RADICACIÓN No. 030-2013-00044
Ejecutivo SINGULAR
FENALCO contra HUMBERTO CLAVIJO TORRES

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 3º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **030-2013-00044** instaurado por **FENALCO contra HUMBERTO CLAVIJO TORRES** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2274

RADICACIÓN No. **030-2015-00721-00**

Ejecutivo **Singular**

**CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra SILVANA
LOPEZ BUITRAGO**

Regresa el expediente a despacho con ocasión al correo electrónico deprecado por el señor LEONARDO HERNANDEZ LÓPEZ, quien indica ser consanguíneo de la aquí demandada SILVANA LOPEZ BUITRAGO, reiterando solicitud el levantamiento de las medidas cautelares del vehículo TMP-428 como quiera que existe negocio jurídico celebrado entre ellos. Para tal caso, se adjunta poder conferido por parte de la demandada al memorialista.

Para tal fin, y en aras de detener solicitudes en tal sentido que desde entrada se indica que son improcedentes al no encontrarse ajustada a derecho, este despacho entra a realizar las siguientes precisiones.

Primeramente, el art. 597 del C.G.P establece las causales por las cuales procede el levantamiento de las medidas cautelares, de tal manera que la aquí expuesta por el peticionario no se encuentra ajustada a ella, además, no cuenta con legitimación en la causa por pasiva para intervenir en el presente asunto y elevar solicitudes de tal modo.

De otro lado, en virtud al auto No. 1867 del 01 de agosto de 2022 mediante el cual se niega solicitud de levantamiento de la medida se allega poder amplio y suficiente conferido por la demandada al señor LEONARDO HERNANDEZ LÓPEZ, el cual cuenta con las protocolizaciones requeridas para los documentos extraterritoriales. No obstante, es importante resaltar que la figura de otorgamiento de poderes solo será conferido a profesionales en derecho, y en el presente caso, no se indica que el convocado cuente con esta calidad. Bajo ese entendido, la solicitud será negada por improcedente.



Así las cosas, este despacho reitera la postura tomada en la providencia inmediatamente anterior, conminando a los memorialistas a presentar las solicitudes conforme a los pronunciamientos normativos dictados por el legislador para el caso de marras.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGUESE NUEVAMENTE, solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo expuesto en este auto.

SEGUNDO. – NIEGUESE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA al señor LEONARDO HERNANDEZ LÓPEZ como quiera que el mismo ostenta la calidad de abogado al tenor del art. 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2630

RADICACIÓN: 030-2017-00085

LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS contra CRISTHIAN CAMILO RAMOS RIOS Y OTROS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **030-2017-00085** instaurado por **LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS contra CRISTHIAN CAMILO RAMOS RIOS Y OTROS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 75 DE HOY DE 4 DE OCTUBRE
DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2669
RADICACIÓN No. 031-2013-00240
Ejecutivo SINGULAR
BANCO POPULAR S.A contra MARIA FERNANDA SANTACRUZ

Se allega memorial suscrito por la parte demandada donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- REPRODUCIR POR SECRETARIA los oficios de levantamiento de medidas que surgieron con ocasión a la terminación del proceso decretada, y hagase entrega de los mismos a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2629
RADICACIÓN: 032-2014-00812
BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE contra MELBA CHEYNE ARANGO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **032-2014-00812** instaurado por **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE contra MELBA CHEYNE ARANGO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY DE 4 DE OCTUBRE
DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2272

RADICACIÓN No. 032-2017-00150

Ejecutivo SINGULAR

COOPVIFUTURO contra NELSON LEAL SANTOS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c. No. 31.388.389, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$10.963.817), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002539092	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 405.684,00
469030002547136	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 405.684,00
469030002557324	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 405.684,00
469030002570593	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 405.684,00
469030002577085	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 363.905,00
469030002577094	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 378.788,00
469030002577165	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 378.788,00
469030002577185	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 378.788,00
469030002577200	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 378.788,00
469030002577226	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 378.788,00
469030002577455	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 809.236,00
469030002577477	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 378.788,00
469030002577490	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 378.788,00
469030002577520	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 378.788,00
469030002577553	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 834.972,00
469030002577558	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 378.788,00
469030002577617	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 809.236,00
469030002577638	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 378.788,00

469030002577688	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 390.836,00
469030002577703	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 390.836,00
469030002577724	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 390.836,00
469030002577745	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 390.836,00
469030002577759	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 390.836,00
469030002577783	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 390.836,00
469030002577802	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 390.836,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2672
RADICACIÓN No. 032-2018-00303
Ejecutivo SINGULAR
BANCO COOMEVA S.A. contra JORGE ELIECER ARBELAEZ MOLINA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR a tramitar el memorial que antecede, toda vez que la Dra. VANESSA ARROYAVE MORENO no es parte dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

**AUTO SUTANCIACION No. 2214
RADICACIÓN No. 033-2017-00382-00
Ejecutivo Singular
GABRIEL RIOS contra JOSE ENRIQUE SALAZAR HOYOS**

En virtud de que en el presente proceso ejecutivo, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, confirmó el auto interlocutorio No. 296 del 15 de marzo de 2021, mediante el cual se dispuso modificar y aprobar la liquidación del crédito allegada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en el auto No. 1429 del 23 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 2615
EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. 033-2018-00469
CONJUNTO RESIDENCIAL HOSTAL PROPIEDAD HORIZONTAL contra
WILSON ANDRES DIAZ TELLO y otro**

Conforme el escrito que antecede proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali Valle se,

RESUELVE:

UNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la devolución del despacho comisorio No. 035 por parte del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali Valle donde informa que una vez programada la fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro no se hicieron presente ni la parte demandante ni el apoderado respectivo, obra en le orden No. 19 del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mfmcc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 75 HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2583

RADICACIÓN No. **033-2018-00848-00**

Ejecutivo **Singular**

**MARIA FERNANDA RIVERA MENESES contra MARTHA LUCIA
RAMIREZ**

Dentro del expediente se observa dos memoriales pendientes a resolver, los cuales contienen solicitudes frente a los depósitos judiciales pertenecientes a la demandada MARTHA LUCIA RAMIREZ quien actúa como parte actora dentro del proceso bajo rad. 002-2018-00135 que cursa en el Juzgado 02° Civil del Circuito de Tumaco – Nariño. Así las cosas, una vez revisado el escrito se pudo observar que la entidad pagadora la cual laboran los demandados dentro del proceso antes mencionado, consignó de manera errónea dichos rubros en la cuenta perteneciente al Juzgado 02° Civil Municipal de Tumaco – Nariño, lo cual hace que el juzgado concedor del proceso no tenga registrado depósitos judiciales pendientes de pagar.

En tal sentido, este despacho procederá a dejar en conocimiento la orden proferida por tal instancia judicial, no obstante, por economía procesal y en aras de evitar desgastes procesales que puedan entorpecer el buen trámite procesal del asunto, se ordenará oficiar al Juzgado 02° Civil Municipal de Tumaco Nariño a fin que se sirvan indicar si en la cuenta de ellos existen dineros consignados bajo la radicación 002-2018-00135-00, y de ser el caso, se sirvan remitir a este juzgado en virtud al embargo del crédito ordenado al interior de este proceso, y como quiera en trámite en el Juzgado 02° Circuito de Tumaco Nariño terminó por desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, el auto interlocutorio No. 203 del 10 de agosto de 2022 expedido por el Juzgado 02° Civil de Circuito de Tumaco – Nariño, el cual reposa en el archivo digital denominado 08MemorialJuzCircuitoTumaco20220609.

Secretaria adjuntar al presente auto, la providencia antes citada.

SEGUNDO. – OFICIAR al juzgado 02° Civil Municipal de Tumaco – Nariño, a fin que se sirvan indicar si al interior de la cuenta registrada a su nombre ante el Banco Agrario de Colombia se encuentra consignados dineros por concepto de embargo de salarios devengados por los señores WILLIAM AMALARE QUIÑONES GOMES C.C. 12.916.567 y AYDA RAQUEL MARINEZ QUIÑOS C.C. 59.669.491 en la Secretaria de Educación de Tumaco Nariño; tal medida fue ordenada por el Juzgado 02° Civil del Circuito de Cali. De igual manera, se le informa al juzgado requerido que en el evento de ser positiva la respuesta, se sirva transferir dichos dineros al interior de la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, como quiera que al interior del



presente proceso se avizora embargo de crédito de la señora MARTHA LUCIA RAMIREZ C.C. 31.150.174.

Por secretaria líbrese oficio, adjuntando copia del auto interlocutorio No. 203 del 10 de agosto de 2022 expedido por el Juzgado 02° Civil de Circuito de Tumaco – Nariño, el cual reposa en el archivo digital denominado 08MemorialJuzCircuitoTumaco20220609 y copia del oficio No. 751 del 28 de marzo de 2019, obrante a folio 22 del cuaderno de medidas

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 04 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2578

RADICACIÓN: 034-2012-00673

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIANDES contra ORLANDO ESCOBAR OTERO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR a dar trámite al memorial que antecede, teniendo en cuenta que el mismo no se encuentra suscrito por ninguna de las partes de este asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2641
RADICACIÓN: 34-2018-457
NEW CREDIT S.A. contra JORGE LUIS GÁMEZ LOPEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUIERASE NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva indicar el estado del proceso de liquidación de la empresa NEW CREDIT S.A., además de ello y a fin de proceder a ordenar el pago de títulos, deberá aportar ratificación del poder conferido por el Agente liquidador de dicha empresa en donde se lo faculte si así lo considera, para recibir, ello en razón a que es quien funge como Representante Legal.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2287

RADICACIÓN: 035-2018-00089

Ejecutivo

ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI contra ESTELA CASTRILLOM ALBARAN (ACUMULADO)

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI con Nit. No. 9001429971, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$883.399,49) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002390079	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2019	NO APLICA	\$ 363.391,00
469030002393654	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 247.634,49
469030002658932	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2021	NO APLICA	\$ 5.184,00
469030002793826	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 267.190,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cal, 3 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2287

RADICACIÓN: 035-2018-00089

Ejecutivo

JOYSMACOOL contra ESTELA CASTRILLON ALBARAN

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que al momento de la última liquidación de crédito aprobada en este asunto, por valor de \$262.653 pesos, existían títulos suficientes para cancelar la totalidad de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **JOYSMACOOL contra ESTELA CASTRILLON ALBARAN** por pago total de la obligación.

Segundo.- CONTINUENSE LA EJECUCIÓN POR RAZÓN DEL PROCESO ACUMULADO, adelantado por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI contra **ESTELA CASTRILLON ALBARAN**.

Tercero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$482.653) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002390077	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2019	NO APLICA	\$ 352.194,00

Cuarto.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores:
\$130.459 pesos y \$232.932 pesos:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002390078	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2019	NO APLICA	\$ 363.391,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$130.459 pesos a favor del apoderado judicial de la parte actora Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.747.521.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2620
RADICACIÓN No- 035-2019-00740
Ejecutivo
GILBERTO ECHEVERRI MARTA contra NELLY MAQUILON MULATO

De los memoriales que anteceden se tiene que:

1. El apoderado de la parte demandante allega copia de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado con numero de M.I. No. 370-540657 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, realizada el 10 de marzo de 2019. Así mismo aporta prueba de envío de correo electrónico para efectos de notificación al acreedor hipotecario Banco Davivienda, y manifestando que con respecto al 2º acreedor hipotecario, FONDESARROLLO, se canceló la hipoteca.

Por lo anterior solicita se fije fecha para diligencia de remate respecto del referido inmueble.

2. Por su parte la representante legal para efectos judiciales y administrativos del BANCO DAVIVIENDA, allegó escrito manifestando que el Banco no hará exigible la hipoteca constituida a favor de Davivienda sobre el inmueble identificado con el folio de matricula No. 370-540657.

En virtud a lo anterior, se tendrá por notificado por conducta concluyente al Banco Davivienda, quien a través de su representante legal para efectos judiciales y administrativos allegó escrito manifestando su voluntad de no hacer exigible la hipoteca constituida sobre el inmueble en cita, conforme el art. 301 del C. G. del P.

De otro lado, en relación con la cancelación de la anotación de la hipoteca constituida por FONDESARROLLO del inmueble en cuestión, se ha de indicar al apoderado de la parte actora, que conforme a la revisión del certificado de tradición que allegó con vigencia 02/06/2022, se tiene que en la anotación No. 14 se registra la inscripción de embargo ejecutivo con acción real comunicada por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, la cual fue cancelada posteriormente, como se advierte en la anotación No. 16. No obstante lo anterior, no se observa cancelación de la anotación No. 13 que corresponde a la hipoteca constituida a favor del Fondesarrollo, de lo que se infiere su vigencia a la fecha, por lo que se requerirá al apoderado de la parte actora para que realice el tramite para efectos de surtir la debida notificación de conformidad con el art. 462 Ibidem en armonía con lo articulado en la ley 2213 de 2022.

Finalmente se requerirá a la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali para que se sirva dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio No. CYN/009/01354/2022 del 18 de julio de 2022 donde se le solicitó remitir acta de secuestro del 10 de marzo de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER NOTIFICADO POR CONDUCA CONCLUYENTE al BANCO DAVIVIENDA como acreedor hipotecario de conformidad con el art. 301 del C. G. P.

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la partes intervinientes lo señalado por el acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA.

TERCERO.- ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE por las razones expuestas.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación del acreedor hipotecario **FONDESARROLLO – FONDO DE EMPLEADOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** - con los anexos correspondientes, teniendo en cuenta los lineamientos previstos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, si el del caso.

QUINTO.- POR SECRETARIA requerir a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI** para que se sirva dar cumplimiento al oficio No. CYN/009/01354/2022 librado el 18 de julio de 202, advirtiéndole sobre las sanciones de ley. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 HOY 04 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario